

CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES PREVIAS

Oscar Alfredo Arias Herrera <osalarah@gmail.com>

Lun 11/12/2023 3:52 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Guaviare - San José del Guaviare <jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogadoivanhr <abogadoivanhr@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (13 MB)

CONTESTACION DEMANDA SAN JOSÉ PDF.pdf; EXCEPCION PREVIA PDF.pdf;

Señor

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA

San José de Guaviare

REFERENCIA: PROCESO LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: GLADYS ELIANA RINCON ROA

DEMANDADOS: YENNY HASBLEYDI Y ANDRES DAVID GRISALES RAMIREZ.

RADICADO. 2023-000181

Respetuosamente, y estando dentro del término legal me permito allegar adjunto contestación de la demanda consta de 30 folio en PDF.

De igual manera dentro del mismo termino allego escrito de excepciones previas e documento en PDF constante de 12 folios

Cordial saludo,

Se envió con copia al apoderado de la parte demandante Doctor IVAN HERNANDEZ. de conformidad lo normado en el artículo de la ley 2213 del año 2022.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

--

OSCAR ALFREDO ARIAS HERRERA

Abogado

T.P 179-836

Cel: 3176492286



Calle 76 # 19-102
Teléfonos: 8792465– 317 6492286
Correo (e): osalarah@gmail.com
Manizales, Caldas, Colombia

Manizales, 11 de diciembre 2023

Señor:
JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José del Guaviare.

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
DEMANDANTE: GLADYS ELIANA RINCON ROA
DEMANDADOS: YENNY HANSBLEYDI GRISALES RAMIREZ Y ANDRES DAVID GRISALES RAMIREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE: JAVIER GRISALES HERNANDEZ.
RADICADO: 2023-00181-00

OSCAR ALFREDO ARIAS HERRERA mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.271.246 de expedida en Manizales, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional Número 179.836 del Consejo Superior de la Judicatura , conforme al poder que me han otorgado los señores **YENNY HANSBLEYDI GRISALES RAMIREZ Y ANDRES DAVID GRISALES RAMIREZ** , ambos mayores de edad y vecinos de San José del Guaviare ; identificados con la C.C. No. 1.018.425.218 y 1.120.574.751 expedida en San José del Gaviare , en calidad de Hijos legítimos del causante **JAVIER GRISALES HERNANDEZ. C.C.,. No. 16.215.322,** por medio del presente escrito, y estado dentro del término legal me permito dar contestación a la demanda incoada por la señora **GLADYS ELIANA RINCON ROA,** mayor de edad y vecina de San José del Guaviare a cada uno de los hechos:

AL HECHO PRIMERO: Es una afirmación de la parte demandante; no se aportó prueba de ello.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto, no existe prueba si se realizó liquidación o disolución de la sociedad patrimonial entre la señora Yolanda Ramírez Malaver y el causante y señor Javier **GRISALES RAMIREZ,** la conciliación celebrada ENTRE ellos fue únicamente para hacer un acuerdo de pago de cuota alimentaria para ese entonces los hijos menores de edad **YENNY HANSBLEYDI GRISALES RAMIREZ Y ANDRES DAVID GRISALES RAMIREZ** , que se pruebe.



Calle 76 # 19-102
Teléfonos: 8792465– 317 6492286
Correo (e): osalarah@gmail.com
Manizales, Caldas, Colombia

AL HECHO TERCERO: Es cierto en cuanto que mis poderdantes no conocen hijos extramatrimoniales dejados por su señor padre JAVIER GRISALES HERNANDEZ.. (Q.E.P.D)

AL HECHO CUARTO: Es cierto así se desprende del registro civil de defunción aportado con la demanda.

AL HECHO QUINTO: Debe probarlo la parte demandante, toda vez que en el plenario no se aportaron sendas copias del aludido fallo.

AL HECHO SEXTO: Es cierto en cuanto al inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 480-7809 fue adquirido por el causante **JAVIER GRISALES HERNANDEZ. C.C., No. 16.215.322**, el día 21 de noviembre de 2.017, pero este bien lo adquirió él con sus propios recursos.

AL HECHO SEPTIMO: Es cierto así se desprende del certificado de tradición Matrícula Inmobiliaria No. 480-8720 aportado en los anexos de la demanda.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto. El causante **JAVIER GRISALES HERNANDEZ** adquirió la posesión y mejoras sobre el predio rural a través de documento privado compraventa fechado 30 de julio del año de 1.992 el cual tenía como nombre TRANQUILANDIA, época para la cual la señora Yolanda Ramírez Malaver, madre de mis representados era la compañera del Causante Grisales Hernández. ***Al momento de adquisición del predio, firma como testigo del acto y adquisición comercial, demostrado mediante copia de documento.***

Dichos terrenos los adquirió el padre de mis representados con el fin de usarlo como terreno para levante de ganadería, actividad que realizo en vida el causante junto con la señora Yolanda Ramírez, madre d mis representados por espacio de 17 años: actividad económica que finalizaron en el año 2009.

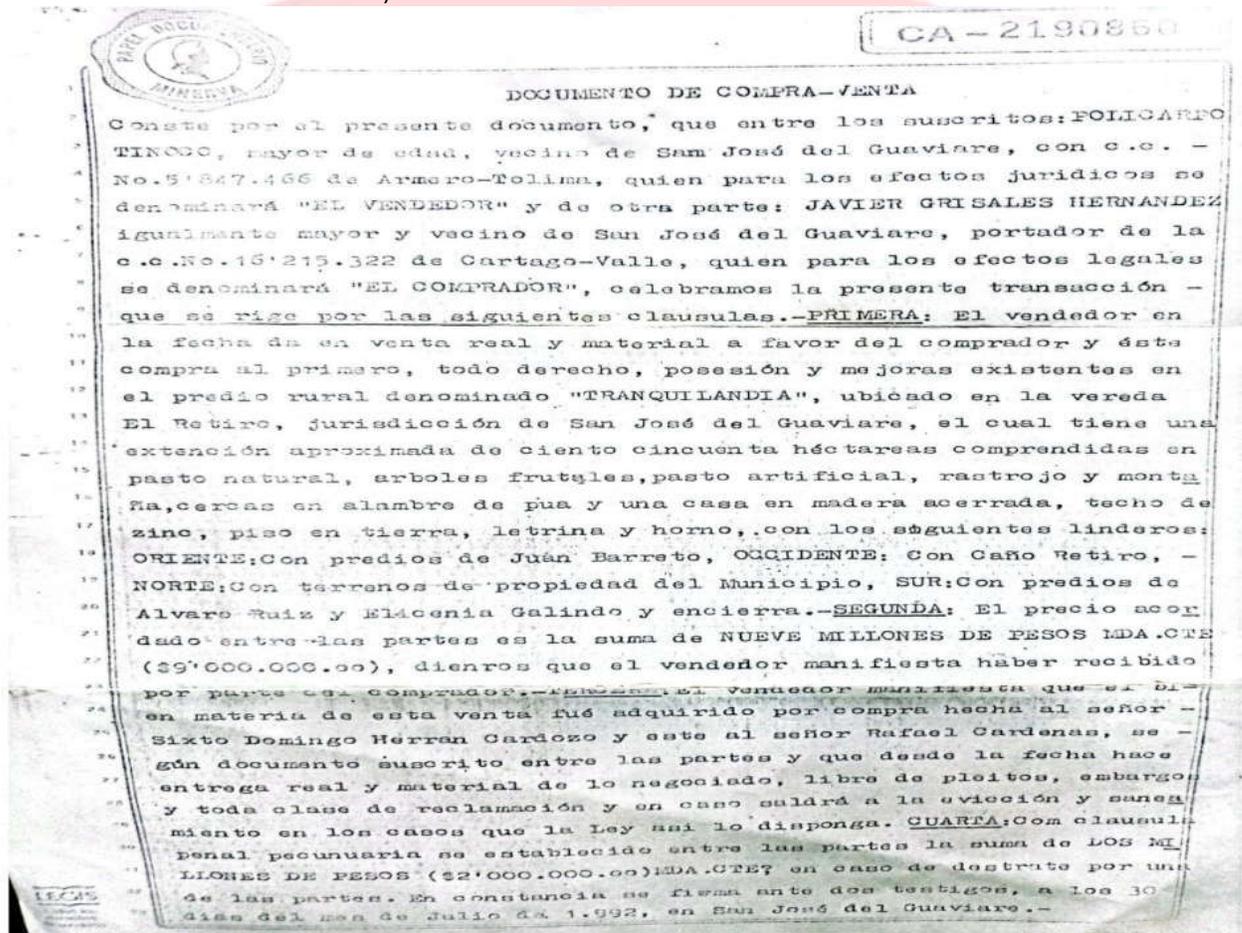
El dinero producto de la venta del ganado se utilizó para construcción de la primera caseta para uso de un pequeña venta de dulcería, gaseosa y fue allí donde nació establecimiento comercial ya denominado como TRANKILANDIA. Se adjunta copia



Calle 76 # 19-102
Teléfonos: 8792465– 317 6492286
Correo (e): osalarah@gmail.com
Manizales, Caldas, Colombia

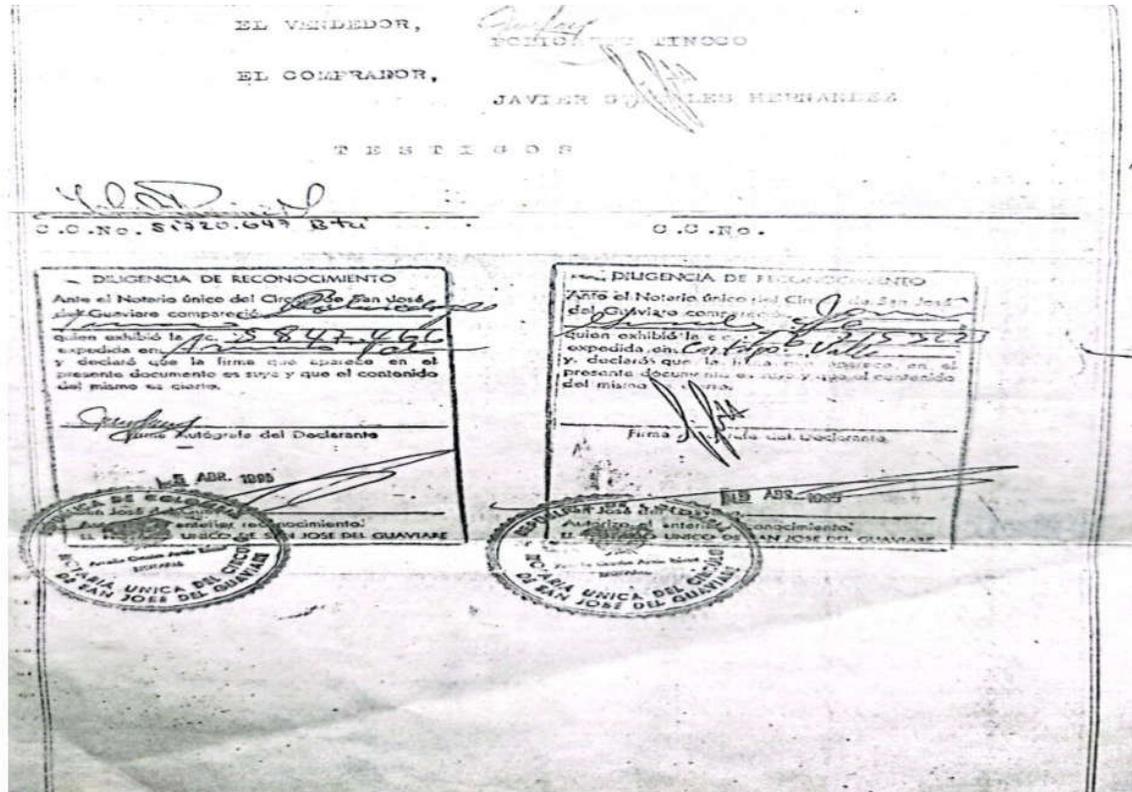
del documento de compraventa de la posesión y mejoras sobre el predio rural de Tranquilandia. (se aporta documento y se transcribe).

Para mayor ilustración del señor Juez se aporta documento de compraventa de posesión y mejoras del predio rural con su transcripción fechado (30 de julio del año 1.992 debidamente notariado).





Calle 76 # 19-102
Teléfonos: 8792465– 317 6492286
Correo (e): osalarah@gmail.com
Manizales, Caldas, Colombia



“...DOCUMENTO DE COMPRA – VENTA

Con el presente documento, que entre los suscritos: **POLICARPO TINOCO**, mayor de edad, vecino de San José del Guaviare, con C.C No 51.347.466 de Armero – Tolima, quien para los efectos jurídicos se denominará **“EL VENDEDOR”** y de otra, parte: **JAVIER GRISALES HERNANDEZ** igualmente mayor y vecino de San José del Guaviare, portador de la C.C 16. 215.322 de Cartago – Valle, quien para los efectos legales de denominará **“EL COMPRADOR”**, celebramos la presente transacción que se rige por las siguientes cláusulas. **PRIMERA:** El vendedor en la fecha da en venta real y material a favor del comprador y éste compra al primero, **todo derecho, posesión y mejoras existentes en el predio rural denominado “TRANQUILANDIA”,** ubicado en la vereda EL Retiro, jurisdicción de San José del Guaviare, el cual tiene una extensión aproximada de Ciento Cincuenta hectáreas comprendidas en pasto natural, árboles frutales, pasto artificial, rastrojo y montaña, cercas en alambre de púa y una casa en madera acerrada, techo de zinc, piso EN



Calle 76 # 19-102
Teléfonos: 8792465– 317 6492286
Correo (e): osalarah@gmail.com
Manizales, Caldas, Colombia

tierra, letrina y horno, con los siguientes linderos: **ORIENTE:** Con predios de Juan Barreto, **OCCIDENTE:** Con Caño Retiro, **NORTE:** Con terrenos de propiedad del Municipio, **SUR:** Con predios de Álvaro Ruiz y Elicenia Galindo y encierra. **SEGUNDA:** El precio acordado entre las partes es la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS MDA. CTE (\$9.000.000)**, dineros que el vendedor manifiesta haber recibido por parte del comprador. **TERCERA:** El vendedor manifiesta que el bien materia de esta venta fue adquirido por compra hecha al Señor **Sixto Domingo Herrán Cardozo** y este al Señor **Rafael Cárdenas**, según documento suscrito entre las partes y que desde la fecha hace entrega real y material de lo negociado, libre de pleitos, embargos y toda clase de reclamación y en caso saldrá a la evicción y saneamiento en los casos que la ley así lo disponga. **CUARTA:** Con cláusula penal pecuniaria se establecido entre las partes la suma **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) MDA CTE**, en caso de destrate por una de las partes. En constancia se firma ante dos testigos, a los 30 días del mes de julio de 1.992, en San José del Guaviare. (Aparecen firma debidamente notariadas.) ..”

No es cierto, que la demandante, junto con el señor **JAVIER GRISALES HERNANDEZ**, hubiera realizado con su propio peculio, mejoras en este predio; las mismas en verdad fueron realizadas como se expuso anteriormente por el señor Grisales Hernández, desde su adquisición el año 1.992, pero con la ayuda de la señora Yolanda Ramírez Malaver madre de mis representados, a quien junto con el causante recibieron el predio ,con unas mejoras, tal como están descritas en el documento de compraventa, que más adelante se aporta; ellos dedicaron este predio a la ganadería por espacio de 17 años, y fueron muchas las jornadas de trabajo que el causante ya la señora Yolanda Ramírez Malaver; realizaron para ir mejorando el sitio; toda vez que ambos pensaban que dicha posesión seria para sus menores hijos en ese entonces Yenny Hasbleidy Y Andrés David. No es cierto y es temeraria la afirmación de la demandante, al manifestar que realizo mejoras y basa sus argumentos en falaces manifestaciones, cuando de una manera escueta se limita a manifestar que hizo; mejoras en compañía del Causante, cuando brillan por su ausencia, no hay prueba de ello; por ejemplo que tipo de mejoras, que cambios se hicieron cuanto fue la inversión, de donde salió el dinero, que personas realizaron las mejoras, Aunado a ello, es de resaltar que si en la actualidad el predio que ocupan los demandados se encuentre en un mejor estado de conservación y con algunas mejoras es porque son ellos después del

GLOBAL IUS

Colectivo Jurídico

Calle 76 # 19-102
Teléfonos: 8792465– 317 6492286
Correo (e): osalarah@gmail.com
Manizales, Caldas, Colombia



fallecimiento de su señor padre, los que a través de varios créditos lo han mejorado.

En cuanto a la actividad que allí se desarrollaba es cierto en parte pero lejos se está de que el sitio se puedan obtener ingresos por \$500.000.000; como equivocadamente lo quiere hacer ver la parte demandante; pues allí no hay un sitio de hospedaje y/ o Hotelería de 5 estrellas actividad que de pronto podría arrojar una mayor utilidad.

A manera de la buena fe por parte de mis prohijados que se debe tener en esta clase de procesos, informan a manera de ejemplo lo siguiente: el ingreso al lugar por parte de visitantes hacer un recorrido tiene valor de \$50.000 si es una persona sola, que comprende el guía vaquiano, seguro de asistencia médica, sendero a cascadas baño recreativo en piscina natural y recorridos sendero a cascadas; si es más de una persona la tarifa se rebaja aun valor menor, ejemplo sin son 2 personas cada una pagará una suma \$30.000 y tiene los mismos servicios, y beneficios, si son 3 personas el valor rebajar a la suma de \$25.000: si es de 4 personas el valor rebaja a la suma de \$ 23.000. En un día con buen flujo de personas pueden ingresar entre ...1 a 100 visitantes, esto ocurre ocasionalmente, no es diario algunos puentes aclarando que cada grupo que ingresa es de 10 personas ingresan acompañado con un guía.

Nota. No todos los visitantes acceden a todo el servicio algunas personas no hacen el recorrido solamente utilizan la zona de baño recreativo, y por este servicio pagan un valor de \$10.000 por adulto y \$5.000 los niños con seguro médico.

No entienden mis prohijados de donde se trae a la presente demanda una cifra astronómica de utilidad, que no concuerda con la realidad económica, se reitera ni porque en el sitio existiera un complejo hotelero de 5 estrellas. Para mayor ilustración al señor juez se aportan tablas de tarifas desde el año 2.019 hasta el presente año 2023.

TARIFAS DE TRANKILANDIA 2023

Servicio de zona de Baño recreativo (Piscina Natural, Cascadas y seguro de asistencia médica) **\$10.000 c/u**

GLOBAL IUS

Colectivo Jurídico



Calle 76 # 19-102
 Teléfonos: 8792465– 317 6492286
 Correo (e): osalarah@gmail.com
 Manizales, Caldas, Colombia

Servicio de sendero a Macarenias con guía baquiano, zona de Baño recreativo (Piscina Natural, Cascadas) y seguro de asistencia médica por persona:	
Cantidad de Personas	Tarifa por Persona
1	\$ 50.000
2	\$ 30.000
3	\$ 25.000
4	\$ 23.000
5	\$ 20.000
6	\$ 19.000
de 7 a 10	\$ 17.000

NOTA:

- * Niños menores de 4 años no pagan el servicio.
- * Los niños de 4 a 9 años pagan únicamente \$5.000 correspondientes al seguro de asistencia médica.
- * Niños de 10 a 14 años y adultos mayores se les aplica tarifa normal con descuento de \$ 5000.
- * Personas en condición de discapacidad no pagan el servicio.

TARIFAS DE TRANKILANDIA 2022	
Servicio de zona de Baño recreativo (Piscina Natural, Cascadas y seguro de asistencia médica) \$10.000 c/u	
Servicio de sendero a Macarenias con guía baquiano, zona de Baño recreativo (Piscina Natural, Cascadas) y seguro de asistencia médica por persona:	
Cantidad de Personas	Tarifa por Persona
1	\$ 40.000
2	\$ 25.000
3	\$ 22.000
4	\$ 20.000
5	\$ 18.000
6	\$ 17.000
de 7 a 10	\$ 15.000

GLOBAL IUS

Colectivo Jurídico



Calle 76 # 19-102
Teléfonos: 8792465– 317 6492286
Correo (e): osalarah@gmail.com
Manizales, Caldas, Colombia

NOTA:

- * Niños menores de 4 años no pagan el servicio.
- * Los niños de 4 a 9 años pagan únicamente \$5.000 correspondientes al seguro de asistencia médica.
- * Niños de 10 a 14 años y adultos mayores se les aplica tarifa normal con descuento de \$ 5000.
- * Personas en condición de discapacidad no pagan el servicio.

TARIFAS DE TRANKILANDIA 2021

Servicio de zona de Baño recreativo (Piscina Natural, Cascadas y seguro de asistencia médica) **\$10.000 c/u**

Servicio de sendero a Macarenias con guía baquiano , zona de Baño recreativo (Piscina Natural, Cascadas) y seguro de asistencia médica por persona:

Cantidad de Personas	Tarifa por Persona
1	\$ 40.000
2	\$ 25.000
3	\$ 22.000
4	\$ 20.000
5	\$ 18.000
6	\$ 17.000
de 7 a 10	\$ 15.000

NOTA:

- * Niños menores de 4 años no pagan el servicio.
- * Los niños de 4 a 9 años pagan únicamente \$5.000 correspondientes al seguro de asistencia médica.
- * Personas en condición de discapacidad no pagan el servicio.
- * Adultos mayores no pagan el servicio.

TARIFAS DE TRANKILANDIA 2020

Servicio de zona de Baño recreativo (Piscina Natural y Cascadas) **\$2.000 c/u**



Calle 76 # 19-102
Teléfonos: 8792465– 317 6492286
Correo (e): osalarah@gmail.com
Manizales, Caldas, Colombia

Servicio de sendero a Macarenias con guía baquiano y zona de Baño recreativo (Piscina Natural y Cascadas) **\$5.000 c/u**

NOTA:

- * Niños menores de 10 años no pagan el servicio.
- * Adultos mayores no pagan servicio
- * Personas en condición de discapacidad no pagan el servicio.

TARIFAS DE TRANKILANDIA 2019

Servicio de zona de Baño recreativo (Piscina Natural y Cascadas) **\$2.000 c/u**

Servicio de sendero a Macarenias y zona de Baño recreativo (Piscina Natural y Cascadas) **\$5.000 c/u**

NOTA:

- * Niños menores de 10 años no pagan el servicio.
- * Adultos mayores no pagan servicio
- * Personas en condición de discapacidad no pagan el servicio.

TARIFAS DE TRANKILANDIA 2018

Servicio de zona de Baño recreativo (Piscina Natural y Cascadas) **\$2.000 c/u**

Servicio de sendero a Macarenias y zona de Baño recreativo (Piscina Natural y Cascadas) **\$3.000 c/u**

NOTA:

- * Niños menores de 10 años no pagan el servicio.
- * Adultos mayores no pagan servicio
- * Personas en condición de discapacidad no pagan el servicio.

Se contradice la parte demandante en este hecho por demás , cuando aporta un informe de investigación realizada por el señor VICTOR ALFONSO GARCIA GALVEZ, técnico en investigación donde concluye:

“...De esto lo (sic) podemos concluir que mensualmente el sitio turístico de razón social TRANKILANDIA puede llegar a generar ingresos por valor de hasta



Calle 76 # 19-102
Teléfonos: 8792465– 317 6492286
Correo (e): osalarah@gmail.com
Manizales, Caldas, Colombia

unos diez millones de pesos mensualmente en temporada baja y en temporada alta puede llegar a duplicar este valor. (Resaltado y subrayas del suscrito).

De igual manera estos ingresos que conceptúa el investigador están lejos de la realidad y es meramente una apreciación de él.

AL HECHO NOVENO: No es cierto, las inversiones que ante del fallecimiento del señor Grisales Hernández se hicieron fue con el producto de su salario como empleado del Hospital de San José del Guaviare, producto de sus negocios personales, y arrendamientos,, el engorde de ganado actividad que desarrollo hasta el año 2.009.

Fue el causante JAVIER GRISALES HERNANDEZ, desde el año 1.992 e compañía de la madre de mis prohijados Yolanda Ramírez Malaver, quienes le dedicaron mucho cuidado a este lugar y fueron ellos que lograron posicionarlo como un sitio de o sendero ecológico que poco a poco fue obteniendo un reconocimiento en la región; se reitera el dinero invertido en este sitio por el padre de mis prohijados era el fruto de su trabajo como empleado del hospital de San José del Guaviare y las ganancias de tranquilidad, eran mínimas, toda vez que la planta física allí hasta el día de su muerte; eran precarias; en las instalaciones planta física; solo existan dos 2 unidades sanitarias, vistieres en lona, una caseta rustica donde se vendían un número muy pequeños de productos comestibles una cancha de tejo, y una caseta de bodega. Sin ser una obra de gran envergaduras.

El sitio tranquilidad es hoy en día reconocido nacional e internacionalmente es gracias al trabajo de mis prohijados, **YENNY HANSBLEYDI GRISALES RAMIREZ Y ANDRES DAVID GRISALES RAMIREZ,** son ellos quienes después del fallecimiento de su señor a finales de septiembre del año 2018 junto con su familia y mucho esfuerzo, trabajo, buena atención, a los visitantes ,adecuaciones y remodelaciones como baños, vistieres, puente colgante, sendero de macarenias, caseta para restaurante, entrada de recibimiento de turistas, vía de acceso al sitio, pasamanos y escaleras de acceso a piscina natural, pozos sépticos de aguas residuales, lo han ido posicionando.

GLOBAL IUS

Colectivo Jurídico



Calle 76 # 19-102
Teléfonos: 8792465– 317 6492286
Correo (e): osalarah@gmail.com
Manizales, Caldas, Colombia

El sitio es publicitado a través de publicaciones en redes sociales, entrevistas voz a voz de los mismos visitantes, todo ello le ha dado este tipo de posicionamiento y para lograrlo; ha sido a través de la adquisición de varios créditos adquiridos por los demandados, y su estado actual en que se encuentra es gracias a su trabajo en el que nadie fuera de ellos puede alegar inversiones o mejoras. Prueba de ello se puede constar en las diferentes páginas web que se adjuntan:

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02cHkV43Cm2jPrRFBASCCTt6gQa2m55LZxTRYuXMgYQSA8y8YZdqkYS725Q11wSNKI&id=775783502&sfnsn=scwspw&mibextid=O563ZM

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid022T8pftwJTo2KMXj3CpEBfu5G9v5wFGD9k8jCeGJcHqEsC1BhDX6ZmAf4DiPDUc6l&id=1112152418&mibextid=2JQ9oc

<https://fb.watch/oDAIaLAtJ7/?mibextid=2JQ9oc>

<https://fb.watch/oDAmNQMM8N/?mibextid=2JQ9oc>

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid09y6xJAfQnSYvzKBakfQGNSczEQMhodJExPUVuMjFPtwufjTC8eDKJQ3R515LVmml&id=798146190288122&mibextid=2JQ9oc

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0325cuMWe59AE1c5j6djhJaQXMoyb2BHudnvFqGC2HCMtKTDhrkqEFqQqQBwmZu9ssl&id=100066283760885&mibextid=Nif5oz

<https://www.eltiempo.com/amp/colombia/otras-ciudades/lugares-de-colombia-turisticos-y-pocos-conocidos-para-visitar-415556>

<https://www.eltiempo.com/amp/vida/viajar/guia-para-hacer-turismo-en-el-departamento-del-guaviare-616676>

<https://fb.watch/oDAV12xYeD/?mibextid=Nif5oz>



Calle 76 # 19-102
Teléfonos: 8792465– 317 6492286
Correo (e): osalarah@gmail.com
Manizales, Caldas, Colombia

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid053jj2bYJxK3GfknkryP3zhGi6xeixWwJwVMtbknpgL27Bis7e7oLhsMZPge3wh5&id=106974179418021&mibextid=Nif5oz

<https://canaltrece.com.co/noticias/cano-sabana-tranquilandia-san-jose-quaviare-algas-rosadas/>

AL HECHO DECIMO: No es cierto, esta actividad de prestamista era propia del padre de mi prohijados causante Javier Grisales Hernández: era una actividad ampliamente cocida por muchas personas en San José del Guaviare y el capital que el señor Grisales Hernández utilizaba para prestar dinero a intereses; era producto de los ingresos que obtenía como empleado del Hospital de San José Guaviare, sus ahorros personales y arrendamientos de inmuebles que poseía, lo cual se demostrará en la etapa procesal oportuna.

AL HECHO DECIMO PRIMERO : No es cierto, mis prohijados, nunca han aceptado acuerdo alguno con la demandante, es imposible haber llegado a un acuerdo con ella respecto de quien administraba, menos que partían utilidades es una falacia: como se ha indicado después del fallecimiento del señor Grisales Hernández, partir del mes de septiembre del año 2018 han sido mis prohijados quienes con su familia mucho esfuerzo y trabajo, buena atención, a los visitantes ,adecuaciones y remodelaciones como baños, vistieres, puente colgante, sendero de macarenias , caseta para restaurante, entrada de recibimiento de turistas, vía de acceso al sitio, pasamanos y escaleras de acceso a piscina natural, pozos sépticos de aguas residuales, han ido posicionando el sitio; además del trabajo de publicidad a través de las redes sociales, entrevistas voz a voz de los visitantes, le han dado este tipo de posicionamiento y para lograr todo esto ha sido a través de varios créditos adquiridos por los demandados, y su estado actual después del fallecimiento del señor Grisales Hernández en que se encuentra el sendero turístico; es gracias a su trabajo en el que nadie fuera de ellos puede alegar inversiones o mejoras. Y menos venir a reclamar utilidades.

Nunca se estableció ningún tipo de acuerdo entre la señora demandante y mis prohijados, la última y única vez que sostuvieron una conversación con ella; fue el día en que se encontraron en la residencia donde habitaba su señor Padre para realizar el retiro de sus pertenencias lugar donde el residía solo.



Calle 76 # 19-102
Teléfonos: 8792465– 317 6492286
Correo (e): osalarah@gmail.com
Manizales, Caldas, Colombia

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: No es cierto, toda vez que como agente turístico el señor ANDRES DAVID GRISALES RAMIREZ, le era necesario matricularse como tal y requería de una matrícula mercantil; Se apertura la cámara de comercio por solicitud de la policía de turismo para que se pudiera operar el sendero como un sitio turístico atractivo y quedara legalmente; creando un nuevo producto para generar una experiencia al visitante, , como o es la guianza interpretativa que hace referencia a la explicación sobre la planta acuática que hace presencia únicamente en el sitio durante la temporada de junio a noviembre de cada año.

A partir esta apertura el recorrido para los visitantes mejoro ostensiblemente ya que era necesario adoptar medidas de bioseguridad, se implemento senderos, demarcados, con señalética y puntos específicos de avistamiento a la planta, por lo tanto solo ingresaban grupos de 10 personas con intervalo de 15 minutos y el aforo máximo era de 50 personas.

La fecha de apertura de cámara de comercio indicada en este hecho no es correcta, adicional a eso, se realizó la apertura de nueva cámara de comercio se reitera se inscribió, para que el demandado Andrés David pudiera seguir operando el atractivo tranquilidad, y debía constituirse legalmente como empresa, requisito sin ecua- non; solicitado por parte de la policía de turismo, de la región; además de que a la muerte del señor Grisales; no existía ningún activo. solamente existe la matrícula en cámara de Comercio; a nombre del causante donde declaró como activo \$1.200.000 no había inventarios, en el establecimiento de comercio tal como se vislumbra en el certificado de cámara de comercio aportado con la demanda.

Los derechos de ocupación de este predio, jardines botánicos, reservas naturales les pertenecen a los demandados Andrés David y Jenny Hasbleidy Grisales Ramírez, por sucesión, teniendo en cuenta que la posesión y mejoras este inmueble lo adquirió el causante Javier Grisales en el año de 1992, es decir estamos hablando de un bien propio, además desde el 29 de julio de 2018, son ellos los tenedores y son ellos los que han invertido y han mejorado el sitio para que se encuentre en el estado actual. Como se ha descrito en la respuesta a los hechos que anteceden .

GLOBAL IUS

Colectivo Jurídico



Calle 76 # 19-102
Teléfonos: 8792465– 317 6492286
Correo (e): osalarah@gmail.com
Manizales, Caldas, Colombia

Se anexa certificado por parte de la junta de acción comunal de la vereda el retiro firmado por presidente de junta de acción comunal con la que se demuestra la tenencia.

**JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL RETIRO**
Municipio de San José del Guaviare
Km 9 desde San José vía Puerto Arturo
Personería Jurídica No 0277 de 1992

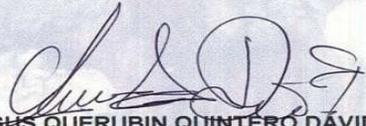


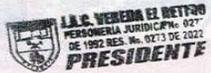
EL SUSCRITO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA EL RETIRO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

CERTIFICA

Que la señora **YENNY HANSBLEYDI GRISALES RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía **1.018.425218** Expedida en **Bogotá DC**, y vive en la Vereda el Retiro desde hace 5 años con su núcleo familiar, en la finca denominada **Tranquilandia**, goza de sana posesión de su bien inmueble y está afiliada a la J.A.C. Se expide este documento a los interesados.

Para constancia se firma en la Vereda El Retiro del Municipio de San José del Guaviare, a los 04 días del mes de diciembre de 2023.


JESUS QUERUBIN QUINTERO DAVID
Presidente
quinterodavidj@gmail.com
c.c.97.641.004
cel.3202317467



"Por un aire puro para las nuevas generaciones cuidemos el medio ambiente"



Calle 76 # 19-102
Teléfonos: 8792465– 317 6492286
Correo (e): osalarah@gmail.com
Manizales, Caldas, Colombia

AL HECHO DECIMO TERCERO: No es cierto, no se aporta prueba de semejante cifra astronómica, ni que existiera allí un complejo hotelero de 5 estrellas, que difícilmente podría dejar utilidades por una cifra tan abultada: Es una cifra traída de los cabellos, como se demostrará en su debida oportunidad.

Aunado a ello señor Juez y como se explicó en el hecho octavo la parte demandante se contradice en este hecho, cuando aporta una investigación realizada por el señor VICTOR ALFONSO GARCIA GALVEZ, técnico en investigación donde concluye:

“...De lo esto (sic) podemos concluir que mensualmente el sitio turístico de razón social TRANKILANDIA puede llegar a generar ingresos por valor de hasta unos diez millones de pesos mensualmente en temporada baja y en temporada alta puede llegar a duplicar este valor..”. (Negrillas del suscrito)

Igualmente Ingresos que están lejos de la realidad y es meramente una apreciación subjetiva del investigador y se explica:

La cifra indicada es sumamente exagerada porque la actividad de turismo no se realiza durante todo el año ya que el atractivo principal es la planta (**Macarenia Clavijera, rio de colores**), la que solamente es visible durante 6 meses en el año, entre los meses de junio a noviembre: el servicio de zona de baño recreativo en la piscina natural y cascadas solamente se presta a partir de mayo cuando ya se normalizan las lluvias en la zona, entre los meses anteriores (enero, febrero, marzo y abril) el sitio siempre encuentra cerrado por sequía total de la fuente hídrica llamada Caño Sabana causado por el verano que atraviesa la región durante estos meses del año.

El sitio cuenta con un estudio de capacidad de carga donde los resultados arrojados indican que la capacidad de carga efectiva es de 117 personas al día, sin embargo, no deja de ser una cifra; no puede decirse que todos los días ingresan buen a cantidad de turistas, es muy relativo y ello debido a diferentes factores como cierres en la vía Bogotá – Villavicencio a causa de constantes derrumbes en la época invernal, tendencia de los lugares turísticos en Colombia y especialmente el clima, cuando hay lluvias en la zona estas ocasionan el aumento del caudal en el caño **NO**



Calle 76 # 19-102
Teléfonos: 8792465– 317 6492286
Correo (e): osalarah@gmail.com
Manizales, Caldas, Colombia

se permiten realizar las actividades ofrecidas dentro del servicio como lo es la zona de baño porque dicha actividad es peligrosa para el visitante y tampoco el avistamiento del río de colores por lo que no se permite el ingreso de ningún turista. Otro factor que influye en la poca afluencia de visitantes al sitio es la época específica del año, al no haber vacaciones de los estudiantes o no haber fines de semana con festivo incluido.

Dicho esto, hay que aclarar que después del asesinato del padre de mis prohijados cuando salía del predio Trankilandia en el mes de julio de 2018; se dio una muy baja afluencia de público al sitio en lo que restó del año debido al temor que se generó por su asesinato, ya que en esa época los visitantes eran mayormente, personas de la localidad, además el valor del ingreso era por la suma de (\$ 2.000) DOS MIL PESOS el servicio de piscina natural y cascadas o \$ 3.000 TRES MIL PESOS, por el servicio de piscina natural, cascadas y el derecho a subir a ver el río de colores. En esta época no se prestaba el servicio de guianza, no se contaba con seguro de asistencia médica y no se tenía en cuenta los gastos generados en el predio.

En conclusión, es absurdo y fuera de toda realidad lo expresado por la parte demandante en este hecho obtener ingresos por \$ 500.000.000 millones de pesos anualmente con la poca afluencia de personas, y con un valor de servicio de apenas 2.000 o 3.000 pesos. Señor juez esta afirmación se cae por su propio peso.

Además para el año 2019 hubo cierres en la vía Bogotá – Villavicencio causadas por los derrumbes en el Km 58 como se puede corroborar en la Resolución 0002312 de 2019 por el cual se estableció la restricción de tránsito con cierre temporal de la vía entre los PR 57+000 al PR 58+500 estos cierres se realizaron desde el 14 de mayo de 2019 como se puede verificar en la página del tiempo y diferentes medios de comunicación como Caracol y RCN y se extendió hasta el 17 de Septiembre, esto ocasionó poca afluencia de público para el año 2019, recordemos que la temporada de avistamiento es de Junio a Noviembre además el valor del servicio seguía siendo de 2.000 pesos zona de baño o 5.000 pesos zona de baño y derecho a subir a ver el río de colores.

<https://www.larepublica.co/economia/las-perdidas-por-el-cierre-de-la-via-al-llano-fuero-n-de-2-billones-2909153>

GLOBAL IUS

Colectivo Jurídico

Calle 76 # 19-102
Teléfonos: 8792465– 317 6492286
Correo (e): osalarah@gmail.com
Manizales, Caldas, Colombia



<https://www.rcnradio.com/colombia/llanos/al-llano-sera-reabierto-en-septiembre-pero-solo-para-camiones>

<https://www.eltiempo.com/amp/colombia/otras-ciudades/balance-de-reapertura-de-la-via-a-al-llano-420468>

Para el año 2020, señor juez fue conocida ampliamente en el ámbito nacional y mundial; llega la pandemia y el Presidente de la República Iván Duque inició el aislamiento preventivo obligatorio el 25 de marzo del mismo año declarado por estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, razón por la cual se realiza el cierre de todas las actividades comerciales no esenciales dentro de estas el **Turismo** hasta el mes de octubre de 2020, el 3 de octubre de 2020 a través de un plan piloto que se realizó junto con la Alcaldía en compañía de su enlace de turismo, en el que se inició con un simulacro el 6 de septiembre de 2020 implementando los protocolos de bioseguridad se autoriza la reapertura de la actividad comercial, no antes de cumplir con todos los protocolos de bioseguridad expedidos en la resolución 666 de 2020 con el fin de proteger a los trabajadores y a los visitantes, además respetando un aforo de 50 personas. Este año fue un reto para todos los comerciantes y prestadores de servicio donde las pérdidas fueron muy grandes económicamente. La afluencia de personas fue muy baja porque todos teníamos el temor latente de contagio por el Covid-19.

República de Colombia
Municipio de San José del Guaviare
DESPACHO ALCALDE
Alcaldía Municipal

ARTICULO TERCERO: Para que el aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable surta efectos aunado al autocuidado, en ningún caso se permitirá realizar las siguientes actividades en el territorio del municipio de San José del Guaviare:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los bares, discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

PARAGRAFO PRIMERO: Entiéndase por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no pueda guardarse el distanciamiento físico de dos (2) metros como mínimo entre persona y persona. También se entiende que hay aglomeración cuando la disposición del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impida dicho distanciamiento.

PARAGRAFO SEGUNDO: Se ordena a los responsables de los establecimientos de comercio y locales comerciales, controlar estrictamente la entrada y salida de personas y el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos para cada sector.

ARTICULO CUARTO: Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, departamental y municipal.

PARAGRAFO PRIMERO: De acuerdo a lo establecido en el presente artículo, los protocolos de Bioseguridad adoptados e implementados por el Ministerio de Salud y Protección Social correspondiente a cada uno de los sectores económicos deberán ser radicados ante la Alcaldía Municipal.

GLOBAL IUS

Colectivo Jurídico

Calle 76 # 19-102
Teléfonos: 8792465– 317 6492286
Correo (e): osalarah@gmail.com
Manizales, Caldas, Colombia



**TRANKILANDIA** ...

Publicado por Andres Grisales
15 de oct. de 2020 · 🌐

Se informa a nuestros visitantes que la Finca Ecoturística trankilandia ya se encuentra en servicio, aplicando y cumpliendo con los protocolos de bioseguridad. Dentro de los protocolos se permite en el sitio un aforo de 50 personas, por lo tanto los que deseen visitarnos deben:

- Realizar reserva previa a los números (3202438990) (3123514630)
- Uso obligatorio de tapabocas.

[Ver estadísticas y anuncios](#) [Promocionar publicación](#)

👍👎 10 3 comentarios

👍 Me gusta 💬 Comentar ➦ Compartir

**TRANKILANDIA** ...

Publicado por Andres Grisales
21 de oct. de 2020 · 🌐

Se informa a nuestros visitantes que la *Finca Ecoturística Trankilandia* ya se encuentra en servicio, aplicando y cumpliendo con los protocolos de bioseguridad. Dentro de los protocolos se permite en el sitio un aforo de 50 personas, por lo tanto las personas que deseen visitarnos deben realizar reserva previa.

* Disfrutemos juntos de nuestros hermosos paisajes, trabajamos con mucho esfuerzo para ustedes, pero recuerde las siguientes recomendaciones:

- 1- Uso obligatorio de tapabocas
- 2- No se permite el acceso de vehículos al sitio. (Hay 2 Parquaderos disponibles antes de llegar al sitio).
- 3- No se permite el ingreso de bebidas y alimentos.
- 4- Observe y disfrute las maravillas de la naturaleza pero no le haga daño.
- 5- No se permite extraer ninguna planta del sitio ni frutales.

Gracias por visitar el sitio turístico *Trankilandia* en san José del Guaviare.
Reservas al *3202438990*

GLOBAL IUS

Colectivo Jurídico

Calle 76 # 19-102
Teléfonos: 8792465– 317 6492286
Correo (e): osalarah@gmail.com
Manizales, Caldas, Colombia



En el año 2021 en el mes de mayo hubo cierre en la vía de ingreso a San José del Guaviare ocasionado por bloqueo de los señores transportadores como protesta por reforma tributaria y esto no permitió obviamente la llegada ni la salida de muchos turistas, además todavía existía el riesgo latente por contagio del Virus Covid-19 por lo que se mantienen los protocolos de bioseguridad y el aforo de 50 personas con el ánimo de salvaguardar la integridad de los administradores y la de los visitantes.

<https://fb.watch/oDw81BFUy5/?mibextid=2JQ9oc>

El 24 de junio de 2023 vuelven a haber cierres en la vía Bogotá - Villavicencio por derrumbes ocasionados por las intensas lluvias en la zona y destrucción de los puentes en Quetame Cundinamarca, cierres que se prolongaron hasta octubre del presente año.

<https://www.larepublica.co/economia/persiste-cierre-total-de-la-via-bogota-villavicencio-tras-derrumbe-a-la-altura-de-quayabetal-3683050>



Calle 76 # 19-102
Teléfonos: 8792465– 317 6492286
Correo (e): osalarah@gmail.com
Manizales, Caldas, Colombia

<https://www.radionacional.co/noticias-colombia/al-llano-un-puente-desplomado-y-dos-errumbes-se-suman-la-emergencia-vial-que>

<https://www.rcnradio.com/colombia/region-central/tragedia-en-quetame-ascienden-a-26-los-muertos-por-la-avalancha>

Ficha técnica de Capacidad de Carga Turística, Predio Franklandia (Sendero a Macarenias).

Los valores de la capacidad de carga turística expuestos en esta ficha son el resultado del estudio titulado **COLOMBIA Y SUS RECURSOS: ESTRATEGIAS ECONÓMICAS Y DE CONSERVACIÓN DIRIGIDAS A FORTALECER EL SECTOR RURAL SERRANÍA LA UNDOSA EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE.**

1. Capacidad de carga Física

SENDERO	CAPACIDAD DE CARGA FISICA
MACARENIAS	8.400

2. Capacidad de carga Real

Para la capacidad de carga real del sendero hacia Macarenias ubicada en el predio Franklandia se tomaron los factores de corrección:

- **Erodabilidad:** Tiene en cuenta el riesgo o susceptibilidad del suelo a erosionarse utilizando las características de textura y los pendientes.
- **Accesibilidad:** Se considera que un acceso difícil limita la visita debido a su efecto sobre los visitantes.
- **Precipitación:** Este factor afecta el estado de visita normal de los atractivos turísticos.
- **Afectación a la fauna:** La entrada a ciertos sitios puede tener un impacto negativo sobre ciertas especies, especialmente durante periodos de apareamiento o aridación.
- **Social:** Toma en cuenta la calidad y satisfacción de visita a los atractivos.

Numero de personas por grupo : 8 Distancia entre grupos: 100m

SENDERO	CAPACIDAD DE CARGA REAL
MACARENIAS	301

2. Capacidad de carga Efectiva

SENDERO	CAPACIDAD DE MANEJO	CAPACIDAD DE CARGA EFECTIVA
MACARENIAS	39%	117

Aspectos a tener en cuenta para lograr una capacidad de manejo del 100%:

- Implementar una zona de ingreso donde se brinde información y dos lavamanos.
- Contar con botiquín en buen estado para los turistas, implementar dos extintores
- Contar con dos personas que presten el servicio de guía para el sendero.



GLOBAL IUS

Colectivo Jurídico

Calle 76 # 19-102
Teléfonos: 8792465– 317 6492286
Correo (e): osalarah@gmail.com
Manizales, Caldas, Colombia





Calle 76 # 19-102
Teléfonos: 8792465– 317 6492286
Correo (e): osalarah@gmail.com
Manizales, Caldas, Colombia

AL HECHO DECIMO CUARTO: No es cierto, no existe prueba de ello, no ha existido ningún tipo de requerimiento.

No es real, puesto que la demandante nunca tuvo acercamientos ni contacto a través de terceros ni ningún otro medio de comunicación con mis prohijados para hablar sobre dichos temas de manejo de tranquilidad, o supuestamente de personas que le adeudaran dinero al causante.

AL HECHO DECIMO QUINTO: Es una afirmación de la parte demandante no existe documento en el plenario que acredite la existencia de esta sociedad.

AL HECHO DECIMO SEXTO: Se reitera este hecho lo debe probar la parte demandante, toda vez que no se aportó prueba en el plenario de dicha unión marital de hecho .

AL HECHO DECIMO SEPTIMO : Es una afirmación de la parte demandante y mis prohijados son los llamados a recoger la herencia.

Desde ahora me permito señor Juez, a nombre de mi poderdantes señores **YENNY HANSBLEYDI GRISALES RAMIREZ Y ANDRES DAVID GRISALES RAMIREZ**, mayores de edad y vecinos de san José del Guaviare en proponer las siguientes excepciones de mérito.

EXCEPCIÓN MERITO

1-) ARTICULO 100 Numeral 7, del C.G.P haberse dada a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde:

La cual hago consistir, que en la calidad en que supuestamente actúa la señora Gladys Eliana Roa, no es la correspondiente, en el sentido de que otorga el poder como ex compañera permanente y en la demanda actúa de igual forma; cuando si lo prueba y es en ello que fundo mi excepción si fue declarada la unión marital de hecho que alega debe ser como compañera supérstite, además que no aportan en la demanda la prueba de la calidad en que actúa.



Calle 76 # 19-102
Teléfonos: 8792465– 317 6492286
Correo (e): osalarah@gmail.com
Manizales, Caldas, Colombia

Artículo 6 . NO haberse presentado prueba de la calidad en que actúa la demandante toda vez , que se aportó la prueba en la calidad que actúa, como sería la sentencia que declaro la unión marital d hecho.

En gracia de discusión si la persona que figura como demandante, GLADYS ELIANA RINCON ROA , tiene la calidad de ex compañera permanente declarada como compañera mediante sentencia judicial esta prueba brilla por su ausencia y de ser cierto de haberse declarado la unión marital de hecho con el causante Javier Grisales, ello la convirtió como **compañera supérstite**, configurado el enunciado de la excepción por cuanto no cumple con el requisito formal en cómo actúa la demandante,

2-) LA INNOMINADA O GENERICA (Artículo 282 DEL C.G.P.)

Tal como lo enseña esta norma, en cualquier tipo de proceso, cuando el Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia.

MEDIOS DE PRUEBA.

A.- DOCUMENTALES.

1.- Dos (2) folios en PDF correspondiente a PROMESA DE COMPRAVENTA DE LOS DERECHOS DE POSESION DEL INMUEBLE, suscrito entre los señores POLICARPO TINOCO como promitente VENDEDOR con el promitente comprador señor JAVIER GRISALES HERNANDEZ, concerniente a la posesión del bien inmueble

2.- Documento (2) folios en PDF correspondiente al poder que ya obra en el expediente .

3.- Documento (1) folios en PDF correspondiente certificación expedida por el presidente de la Junta de Acción Comunal Vereda el retiro de San José del Guaviare

B.- TESTIMONIALES.



Calle 76 # 19-102
Teléfonos: 8792465– 317 6492286
Correo (e): osalarah@gmail.com
Manizales, Caldas, Colombia

Citar y hacer comparecer ante su despacho, a las personas que más adelante le indicare, para que declaren sobre los hechos de la demanda, sobre su contestación mediante este escrito, sobre las excepciones de mérito y para que reconozcan documentos en lo que se refiere a su contenido y firma.

1.- JONATHAN GONZALEZ SANDOVAL, mayor de edad, y vecino de San José del Guaviare, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.024.525.591 correo electrónico: jgonza.ing1@gmail.com

2.-) YOLANDA RAMIREZ MALAVER, mayor de edad, y vecina de San José del Guaviare, identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.720.647 correo electrónico: yola.rama7@gmail.com

3.) JORGE ENRIQUE VALLEJO MORALES, Mayor de edad y vecino de San José del Guaviare, identificado con la C.C. No.79.833.146 Vereda el retiro Finca la Fortuna, email. vallejojorge833@g.mail.com

4-) JUAN CARLOS RIASCOS BEDOYA, Mayor de edad y vecino de San José del Guaviare, identificado con la C.C. No. 18.398.210 Carrera 28 # 12-13 Barrio el Dorado email. jriascosbedoya@gmail.com

C.- INTERROGATORIO DE PARTE.

Citar y hacer comparecer ante su despacho al demandante señora GLADYS ELIANA RINCON ROA mayor de edad, de notas civiles ya conocidas por su despacho, para que bajo la gravedad del juramento absuelva interrogatorio de parte que le formularé sobre los hechos de la demanda, sobre su contestación mediante este escrito, sobre las excepciones.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

La parte actora y su apoderado judicial ya son conocidas por su despacho las direcciones para sus notificaciones aportadas con la demanda.

LOS demandados, señores **YENNY HANSBLEYDI GRISALES RAMIREZ Y ANDRES DAVID GRISALES RAMIREZ** .recibirá toda clase de notificaciones en su domicilio residencial situado en la Calle 17 #23-31 San José del Guaviare. Email: andres.grisales_06@hotmail.es



Calle 76 # 19-102
Teléfonos: 8792465– 317 6492286
Correo (e): osalarah@gmail.com
Manizales, Caldas, Colombia

A LAS PRETENSIONES.

Mis mandantes, señores **YENNY HANSBLEYDI GRISALES RAMIREZ Y ANDRES DAVID GRISALES RAMIREZ** se OPONEN a las PRETENSIONES y / O DECLARACIONES de la demanda, con fundamento que deberán de probarse y demostrarse los hechos facticos de la demanda; además, a la demandante señora GLADYS ELIANA RINCON ROA, si le asiste algún derecho inicio un trámite que no corresponde .

Desde ahora me permito señor Juez, a nombre de mi poderdantes señores **YENNY HANSBLEYDI GRISALES RAMIREZ Y ANDRES DAVID GRISALES RAMIREZ**, mayores de edad y vecinos de san José del Guaviare solicito declarar probadas las excepciones previas y de mérito propuestas en la presente contestación de demanda.

Condenar en costas a la parte demandante

NOTIFICACIONES:

El suscrito abogado, **OSCAR ALFREDO ARIAS HERRERA** recibiré toda clase de notificaciones en mi domicilio laboral situado en la CALLE 76 No. 19-102 paro 101 Barrio Milán Manizales caldas Móvil 317-6492286 , correo electrónico osalarah@gmail.com

OSCAR ALFREDO ARIAS HERRERA

T.P # 179.836 DEL C. S. J.
C.C. 10.271.246 de Manizales
Email. osalarah@gmail.com

Con copia al doctor Iván Ricaurte Hernández Rivera
Apoderado de la demandante: GLADIS ELIANA RINCON ROA
Email: abogadoivanhr@gmail.com

10
26
C.A. 2190860

DOCUMENTO DE COMPRA-VENTA

Conste por el presente documento, que entre los suscritos: FOLICARPO LINCO, mayor de edad, vecino de San José del Guaviare, con c.c. - No. 5.047.466 de Armoro-Tolima, quien para los efectos jurídicos se denominará "EL VENDEDOR" y de otra parte: JAVIER CRISALES HERNÁNDEZ igualmente mayor y vecino de San José del Guaviare, portador de la c.c. No. 16.215.322 de Cartago-Valls, quien para los efectos legales se denominará "EL COMPRADOR", celebramos la presente transacción - que se rige por las siguientes cláusulas.-PRIMERA: El vendedor en la fecha da en venta real y material a favor del comprador y éste compra al primero, todo derecho, posesión y mejoras existentes en el predio rural denominado "TRANQUILIDAD", ubicado en la vereda El Retiro, jurisdicción de San José del Guaviare, el cual tiene una extensión aproximada de ciento cincuenta hectáreas comprendidas en pasto natural, árboles frutales, pasto artificial, rastrojo y montaña, cercas en alambre de pua y una casa en madera acerrada, techo de zinc, piso en tierra, latrina y horno, con los siguientes linderos: ORIENTE: Con predios de Juan Barreto, OCCIDENTE: Con Caño Retiro, - NORTE: Con terrenos de propiedad del Municipio, SUR: Con predios de Alvaro Ruiz y Elisencia Galindo y encierra.-SEGUNDA: El precio acordado entre las partes es la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MDA.CTE (9.000.000.00), dentro que el vendedor manifiesta haber recibido por parte del comprador.-TERCERA: El vendedor manifiesta que el bien materia de esta venta fué adquirido por compra hecha al señor Sixto Domingo Herran Cardozo y este al señor Rafael Cardenas, según documento suscrito entre las partes y que desde la fecha hace entrega real y material de lo negociado, libre de pleitos, embargos y toda clase de reclamación y en caso calderá a la evicción y saneamiento en los casos que la Ley así lo disponga. CUARTA: Con cláusula penal pecuniaria se establecido entre las partes la suma de DOS MILLONES DE PESOS (2.000.000.00) MDA.CTE? en caso de destrate por una de las partes. En constancia se firma ante dos testigos, a los 30 días del mes de Julio de 1.992, en San José del Guaviare.-

11
27

EL VENDEDOR,

[Signature]
POLI SERPIO PINO

EL COMPRADOR,

[Signature]
JAVIER SANCHEZ HERNANDEZ

P E S T I D O S

[Signature]

C.C. No. 5120.647 B. ta

C.C. No.

DECLARACION DE RECONOCIMIENTO

Ante el Honorable Jefe de la Oficina de los Registros de la Propiedad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, yo, el Sr. *[Signature]*, quien asiste a este acto, declaro que el Sr. *[Signature]* es el propietario de la finca que se describe en el presente documento, el cual se encuentra libre de gravamen.

[Signature]

15 JUN. 1998

REGISTRO DE COMERCIO

REPARTIDO DE LOS REGISTROS DE GUAYAMA

UNICA DEL MUNICIPIO DE GUAYAMA

[Signature]

[Signature]

215323

[Signature]



GLOBAL IUS
Colectivo Jurídico

Calle 76 # 19-102
Teléfonos: 8792465- 317 6492286
Correo (e): osalarah@gmail.com
Manizales, Caldas, Colombia



28

San José del Guaviare , 20 de noviembre 2023

Señor:
JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Ciudad .

REFERENCIA: PODER

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
DEMANDANTE: GLADYS HELIANA RINCON ROA
DEMANDADOS: YENNY HANSBLEYDI GRISALES RAMIREZ Y ANDRES DAVID GRISALES RAMIREZ Y HEREDEROS INDETRMINADOS DEL CAUSANTE: JAVIER GRISALES HERNANDEZ.
RADICADO: 2023-00181-00

YENNY HANSBLEYDI GRISALES RAMIREZ Y ANDRES DAVID GRISALES RAMIREZ , ambos mayores de edad y vecinos de San José del Guaviare ; identificados con la C.C. No. 1.018.425.218 y 1.120.574.751 expedida en San José del Gaviare , actuando en nuestro propio nombre, en calidad de Hijos legítimos del causante **JAVIER GRISALES HERNANDEZ. C.C., No. 16.215.322**, por medio del presente escrito manifestamos al señor **JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA DE SAN JOSE DEL GUAVIARE;** que conferimos poder especial, amplio y suficiente al abogado **OSCAR ALFREDO ARIAS HERRERA** mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.271.246 de expedida en Manizales, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional Número 179.836 del Consejo Superior de la Judicatura para que nos represente dentro del citado proceso se le se notifique el auto admisorio de la demanda fechado 10 de noviembre de 2023 .

Otorgamos a el apoderado todas las facultades, **CONCILIAR**, recibir, transigir, renunciar, reasumir, sustituir, enmendar, adicionar y/o corregir este poder, presentar derechos peticiones y/ o tutelas y en general, para adelantar todas las actuaciones legales tendientes a proteger mis intereses y aquellas consagradas en el artículo 74 del Código General del Proceso, Sírvase reconocer personería al apoderado en los términos del mandato conferido.



GLOBAL IUS
Colectivo Jurídico

Calle 76 # 19-102
Teléfonos: 8792465- 317 6492286
Correo (e): osalarah@gmail.com
Manizales, Caldas, Colombia



YennyfonsalesR

YENNY HANSBLEYDI GRISALES RAMIREZ
C.C. No. 1.018.425.218
Email: andres.grisales_06@hotmail.es

ANDRESSD

ANDRES DAVID GRISALES RAMIREZ,
1.120.574.751 expedida en Sana José
Email: andres.grisales_06@hotmail.es

Acepto,

OSCAR ALFREDO ARIAS HERRERA

OSCAR ALFREDO ARIAS HERRERA
T.P # 179.836 DEL C. S. J.
C.C. 10.271.246 de Manizales
Email: osalarah@gmail.com



3
29

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Artículos 68 Dec 960 de 1970 y 34 Dec 2148 de 1983
Ante el Notario Único de San José del Guaviare, compareció:
GRISALES RAMIREZ YENNY HANSBLEYDI
Quien presento su C.C. 1018425218
y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta en él es suya, colocada en mi presencia. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
En constancia se firma hoy 2023-11-21 12:19:17

YennyfonsalesR
Firma

DIEGO RESTREPO GARRIDO
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

Cod. kvna2

NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SAN JOSE DEL GUAVIARE
PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Artículos 68 Dec 960 de 1970 y 34 Dec 2148 de 1983
Ante el Notario Único de San José del Guaviare, compareció:
GRISALES RAMIREZ ANDRES DAVID
Quien presento su C.C. 1120574751
y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta en él es suya, colocada en mi presencia. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
En constancia se firma hoy 2023-11-21 12:18:48

ANDRESSD
Firma

DIEGO RESTREPO GARRIDO
NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

Cod. kvn97





JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL RETIRO

Municipio de San José del Guaviare

Km 9 desde San José vía Puerto Arturo

Personería Jurídica No 0277 de 1992



30

EL SUSCRITO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA
VEREDA EL RETIRO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE

CERTIFICA

Que la señora **YENNY HANSBLEYDI GRISALES RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía **1.018.425218** Expedida en **Bogotá DC**, y vive en la Vereda el Retiro desde hace 5 años con su núcleo familiar, en la finca denominada **Tranquilandia**, goza de sana posesión de su bien inmueble y está afiliada a la J.A.C. Se expide este documento a los interesados.

Para constancia se firma en la Vereda El Retiro del Municipio de San José del Guaviare, a los 04 días del mes de diciembre de 2023.

JESUS QUERUBIN QUINTERO DAVID

Presidente

quinterodavidj@gmail.com

c.c.97.641.004

cel.3202317467



GLOBAL IUS
Colectivo Jurídico

Calle 76 # 19-102
Teléfonos: 8792465– 317 6492286
Correo (e): osalarah@gmail.com
Manizales, Caldas, Colombia



Manizales, 11 de diciembre 2023

Señor:
JUEZ PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José del Guaviare.

REFERENCIA: EXCEPCIONES PREVIAS

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
DEMANDANTE: GLADYS ELIANA RINCON ROA
DEMANDADOS: YENNY HANSBLEYDI GRISALES RAMIREZ Y ANDRES DAVID GRISALES RAMIREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE: JAVIER GRISALES HERNANDEZ.
RADICADO: 2023-00181-00

OSCAR ALFREDO ARIAS HERRERA mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.271.246 de expedida en Manizales, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional Número 179.836 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder que me han otorgado los señores **YENNY HANSBLEYDI GRISALES RAMIREZ Y ANDRES DAVID GRISALES RAMIREZ**, ambos mayores de edad y vecinos de San José del Guaviare; identificados con la C.C. No. 1.018.425.218 y 1.120.574.751 expedida en San José del Gaviare, en calidad de Hijos legítimos del causante **JAVIER GRISALES HERNANDEZ. C.C. No. 16.215.322**, por medio del presente escrito, y estado dentro del término legal, interpongo las siguientes excepciones previas enlistadas en el artículo 100 Numeral 5 y 6 del Código General del proceso como lo es y para ello expongo los siguientes:

HECHOS:

Primero: La señora **GLADYS ELIANA RINCON ROA**, mayor de edad y vecina de San José del Guaviare, demandante en el referido proceso, impetro demanda a través de apoderado judicial; en contra de mis poderdantes **YENNY HANSBLEYDI GRISALES RAMIREZ Y ANDRES DAVID GRISALES RAMIREZ**, ambos mayores de edad y vecinos de San José del Guaviare.

Segundo: Del estudio de la demanda y estando dentro del término legal observa este procurado que se encuentran los requisitos cumplidos para alegar enervadas, dos excepciones previas en listadas en artículo 100 numeral 5 y 6 del Código General del Proceso así:

A-) Artículo 100 Numeral 5 del CGP. "Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones. La que hago consistir en lo siguiente:"

GLOBAL IUS
Colectivo Jurídico

Calle 76 # 19-102
Teléfonos: 8792465– 317 6492286
Correo (e): osalarah@gmail.com
Manizales, Caldas, Colombia



Como puede observarse en el escrito de la demanda, la calidad en que actúa la señora Gladys Eliana Rincón Roa, es la de ex compañera permanente del causante JAVIER GRISALES HERNANDEZ; . Cuando en los actuales momentos y sobre todo al radicar la demanda supuestamente tiene la calidad de **EXCOMPAÑERA SUPERSTITE**, argumento y calidad que es el fundamento principal de esta excepción; Esta calidad es eminentemente derivada del fallecimiento del señor JAVIER GRISALES HERNANDEZ- padre de mis representados.

Otro de los argumentos de fondo para la prosperidad de esta excepción que no acredita la calidad en que actúa.

En consecuencia se reitera señor juez la persona que figura como demandante, **GLADYS ELIANA RINCON ROA** , en el caso de marras no tiene la calidad de ex compañera permanente, por cuanto, no fue aportada la prueba de la sentencia o fallos que así lo acrediten y que corroboren su dicho. Ahora bien, al tener la calidad e excompañera permanente y haberse debidamente acreditado en gracia de discusión, el fallecimiento de su excompañero cambia su status y la edifica como **compañera supérstite**, habilitándola de esta forma, no a interponer una demanda de liquidación de una sociedad patrimonial de bienes como es el caso que nos ocupa, sino aperturar otro tipo de proceso, lo cual me referiré en las excepciones de fondo, con la consabida liquidación de la sociedad patrimonial, por cuanto allí concurrirían todos los herederos y terceros con derechos sucesarales y acreedores a discutir lo pertinente sobre la masa sucesoral.

Es por lo anterior que se cumplen los presupuestos de la acción invocada.

B-) Artículo 100 Numeral 6 del C.G. P “.. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar..”.

Lo que configura igualmente la inexistencia de la demandante por cuanto no acredita la calidad de pate activa en la demanda

Revisado cuidadosamente el proceso virtual demanda y anexos en (57) folios allegado por el despacho, al suscrito apoderado y al revisarse escrito de la demanda y anexos , no se aportó copias de la sentencias de primera y segunda instancia a la que se refiere la parte demandante en el hecho 5, prueba esencial con lo que debe acreditar la prueba en la calidad en que actúa.

respetuosamente solicito a su despacho que previo el trámite del proceso correspondiente con citación y audiencia de la señora **GLADYS ELIANA RINCON ROA**, mayor de edad y vecina de San José del Guaviare, demandante en el referido proceso procede a efectuar las siguientes declaraciones:



FUNDAMENTOS DE DERECHO:

FUNDAMENTO DE LAS EXCEPCION PREVIA: INEPTITUD DE LA DEMANDA

Se sostiene que la referida demanda, adolece de no cumplir con los requisitos formales exigidos por el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, que establece:

“Art 82 – Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: 4. Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad. 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”

Al revisar detenidamente el acápite de las pretensiones de la referida demanda, se puede evidenciar que no se encuentran debidamente determinadas, no tienen claridad, ni características determinadas, veamos:

“ PRETENSIONES. PRIMERA: Que en los términos de la ley 54 de 1990 y demás disposiciones del Código Civil Colombiano, se declare abierto y radicado el proceso de liquidación de la sociedad patrimonial existente en virtud de la unión marital de hecho que existió entre Javier Grisales Hernández y Gladys Eliana Rincón Roa...”

Del texto se evidencia que no se enuncia la calidad de compañera supérstite que es la calidad en la que debe actuar.

Considera este togado que es procedente proponer la excepción y como consecuencia de ello, cabe también su estudio y decisión, por cuanto está enlistada dentro de las que taxativamente consagra el artículo 100 del C. General del Proceso; además que mis poderdantes están legitimadas para hacerlo, dentro del término de ley.

“..La excepción de ineptitud de la demanda puede proponerse por dos causas: i) falta de los requisitos formales e, ii) indebida acumulación de pretensiones. Las exigencias de forma de la mayoría de las demandas hacen referencia a los siguientes aspectos: requisitos que debe contener todo libelo, los presupuestos adicionales de ciertas demandas, los anexos que se deben acompañar, la forma de proceder cuando no es posible acompañar la prueba de la existencia o de la representación del demandado o de la calidad en que se cita al demandado, también cómo se debe actuar cuando se dirige contra herederos determinados e indeterminados ...”

Con base, en lo anterior, se observa una irregularidad que debió advertirse al momento de admitir la demanda, cuando debió inadmitirse y/o rechazarse; porque



no reunía los requisitos que exige la norma. Por lo tanto no debe continuarse con el trámite del proceso declarándose probada esta excepción.

El defecto argumentado y en que adolece la demanda; se debe calificar de inepta o en indebida forma.

Así las cosas, el defecto de la demanda anotado, debe tener la virtud de configurar la excepción de inepta demanda por falta de los requisitos formales y decretarse la terminación del proceso.

FUNDAMENTO DE LA EXCEPCION PREVIA . NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE HEREDERO, CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE..

“...Cómo se prueba la existencia de la unión marital de hecho? Para demostrar la existencia de la unión marital de hecho:

El acta de conciliación firmada por los compañeros permanentes, si la unión marital de hecho fue declarada ante centro de conciliación. La escritura pública si la unión marital de hecho fue declarada ante notario y/ o la sentencia judicial debidamente ejecutoriada,..”

Del escrito de demanda y anexos (57) folios allegados vía correo electrónico proceso virtual por el despacho, al correo del suscrito apoderado y de los demandados se puede colegir fehacientemente que la parte demandante no aportó copias de la sentencias de primera y segunda instancia a la que se refiere la parte demandante en el hecho 5, prueba esencial con lo que debe acreditar la prueba en la calidad en que actúa. Artículo 100 Numeral 6 el Código General del Proceso, razón por la cual la excepción propuesta deberá declararse probada en tanto no se acreditó la calidad en que se actúa.

MEDIOS DE PRUEBA:

DOCUMENTALES.

- 1.- El Poder aportado con la demanda otorgado por la demandante GLADYS ELEINA RINCON ROA al Doctor IVAN RICAURTE HERNANDEZ RIVERA ,
- 2.- seis (6) folios en PDF correspondiente al escrito de demanda
3. los 57 folios en PDF aportados por la parte demandante donde no se halla la . prueba esencial con la que debe acreditar la prueba en la calidad en que actúa la parte demandante. (Que obran en el proceso virtual radicado en el despacho).

GLOBAL IUS
Colectivo Jurídico

Calle 76 # 19-102
Teléfonos: 8792465– 317 6492286
Correo (e): osalarah@gmail.com
Manizales, Caldas, Colombia



PRETENSIONES:

1-) Respetuosamente sírvase señor juez en base a los hechos expuestos declarar probadas las excepciones previas propuestas de inepta demanda y no haber presentado la parte demandante la prueba en la calidad en que actúa.

2-) Condenar en costas a la señora GLADYS ELIANA RINCON ROA , mayor de edad y vecina de San José del Guaviare dentro del presente proceso.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

La parte actora y su apoderado judicial ya son conocidas por su despacho las direcciones para sus notificaciones.

Los demandados, señores **YENNY HANSBLEYDI GRISALES RAMIREZ Y ANDRES DAVID GRISALES RAMIREZ**; recibirán toda clase de notificaciones en su domicilio residencial situado en la calle 17 #23-31 Barrio bello Horizonte de San José del Guaviare, email, andres.grisales_06@hotmail.es

El suscrito abogado, OSCAR ALFREDO ARIAS HERRERA recibiré toda clase de notificaciones en mi domicilio laboral situado en la CALLE 76 No. 19-102 paro 101 Barrio Milán Manizales caldas Móvil 317-6492286 , correo electrónico osalarah@gmail.com

OSCAR ALFREDO ARIAS HERRERA

T.P # 179.836 DEL C. S. J.
C.C. 10.271.246 de Manizales
Email. osalarah@gmail.com

Con copia al doctor Iván Ricaurte Hernández Rivera
Apoderado de la demandante: GLADIS ELIANA RINCON ROA
Email: abogadoivanhr@gmail.com



6

San José del Guaviare, octubre de 2023.

Señores,
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE.
E. S. D.

REF: RADICADO: 950013184001201800248
**DEMANDA DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y
DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.**
DEMANDANTE: **GLADYS ELIANA RINCÓN ROA**
DEMANDADO: **YENNY HASBLEYDI GRISALES RAMÍREZ, ANDRÉS DAVID GRISALES
RAMÍREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAVIER GRISALES HERNÁNDEZ.**

GLADYS ELIANA RINCON ROA, mayor de edad, domiciliada y residente en San José del Guaviare, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.581.551 expedida en Calarcá Quindío, en calidad de ex compañera permanente y socia patrimonial del señor **JAVIER GRISALES HERNÁNDEZ** (O.E.P.D.), por medio del presente escrito manifestó a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **IVÁN RICAURTE HERNÁNDEZ RIVERA**, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional número 191.804 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 97.613.771 de San José del Guaviare, para que en mi nombre y representación presente solicitud de liquidación de la sociedad patrimonial originada con ocasión a la unión marital de hecho declarada dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para asistir a audiencias, dirimir todo tipo de peticiones, presentar recursos, presentar tachas de falsedad, tacha de testigos, desistir, sustituir, reasumir, recibir y en general para ejercer plenamente todas y cada una de las facultades inherentes a la defensa de mis legítimos derechos e intereses en los términos del artículo 77 del CPG.

Del Juez,

Atentamente,


GLADYS ELIANA RINCON ROA
C.C. No. 24.581.551 expedida en Calarcá Quindío

Acepto,


Abg. **IVÁN RICAURTE HERNÁNDEZ RIVERA**
C.C. 97.613.771 de San José del Guaviare.
C. P. No. 191.804 del C. S de la J.

**JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE - GUAVIARE**
En San José del Guaviare hoy, 05 de octubre 2023
El anterior memorial fue presentado, personalmente por: Gladys Eliana Rincon Roa
quien se identificó con C.C. No. 24.581.551
de Policar - Cernadio
Secretaria, 

Firma: 



San José del Guaviare, septiembre de 2023.

SEÑOR

JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

San José Del Guaviare

E. S. D.

REF: RADICADO: **950013184001201800248**

Liquidación de la sociedad patrimonial Grisales-Rincón.

DEMANDANTE: **GLADYS ELIANA RINCÓN ROA**

DEMANDADO: **YENNY HASBLEYDI GRISALES RAMÍREZ, ANDRÉS DAVID**

GRISALES RAMÍREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAVIER

GRISALES HERNÁNDEZ.

IVÁN RICAURTE HERNÁNDEZ RIVERA, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado de la señora **GLADYS ELIANA RINCÓN ROA**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía 24.581.551, quien obra en calidad de ex ~~compañera permanente~~ y socia patrimonial del señor **JAVIER GRISALES HERNÁNDEZ**, (Q.E.P.D.) quien en vida se identificó con la cédula número 16.215.322, ante usted respetuosamente presento **DEMANDA DE liquidación de la sociedad patrimonial**, en contra de **YENNY HASBLEYDI GRISALES RAMÍREZ, ANDRÉS DAVID GRISALES RAMÍREZ** ambos con domicilio en esta ciudad e identificados con las cédulas de ciudadanía No. 1.018.425.218 y 1.120.574.751 respectivamente, quienes obran como herederos de primer grado y en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAVIER GRISALES HERNÁNDEZ**, a efecto de obtener la liquidación de la sociedad patrimonial existente entre mi mandante y el señor **JAVIER GRISALES HERNÁNDEZ** (Q.E.P.D.) por las pretensiones que adelante formularé, conforme a los siguientes:

HECHOS

- 1) El difunto señor **JAVIER GRISALES HERNÁNDEZ** en vida convivió en unión marital durante 12 años con la señora **YOLANDA RAMÍREZ MALAVER**, dentro de dicha relación se procrearon dos hijos de nombres **YENNY HASBLEYDI GRISALES RAMÍREZ y ANDRÉS DAVID GRISALES RAMÍREZ**.
- 2) El señor **JAVIER GRISALES HERNÁNDEZ** y la señora **YOLANDA RAMÍREZ MALAVER** terminaron su relación marital y liquidaron y disolvieron la sociedad patrimonial respectiva; mediante conciliación celebrada ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de esta ciudad el día 28 de julio del año 2000.
- 3) El señor **JAVIER GRISALES HERNÁNDEZ** y la señora **GLADYS ELIANA RINCÓN ROA** conformaron una unión marital de hecho estable, permanente y singular, la cual perduró por más de diecisiete (17) años, desde el día 04 de



- septiembre de 2000 hasta el momento de su disolución por causa de la muerte del señor Grisales Hernández, ocurrida en San José del Guaviare el día 28 de julio de 2018, unión de la cual no hubo hijos.
- 4) El día 28 de julio de 2018, el señor JAVIER GRISALES HERNÁNDEZ, (Q.E.P.D.), falleció en San José del Guaviare, siendo esta ciudad su último domicilio y asiento principal de sus negocios, y habiéndose denunciado su muerte ante la Registraduría Nacional del Estado Civil de este municipio, según consta en el registro civil de defunción que se aporta.
 - 5) Mediante sentencia del 20 de diciembre de 2019, el Juez de Familia de esta ciudad declaró que entre el causante y la señora GLADYS ELIANA RINCÓN ROA existió una unión marital de hecho desde el día 4 de septiembre de 2000 al 28 de julio 2018, la sentencia fue apelada y confirmada por el superior jerárquico mediante sentencia del 24 de febrero de 2022.
 - 6) Durante la convivencia de mi poderdante y el señor JAVIER GRISALES HERNÁNDEZ, (Q.E.P.D.), adquirieron un bien inmueble el cual aparece a nombre del difunto señor JAVIER GRISALES HERNÁNDEZ y se distingue con el número de matrícula inmobiliaria 480-7809.
 - 7) Durante la convivencia de mi poderdante y el señor JAVIER GRISALES HERNÁNDEZ, (Q.E.P.D.), adquirieron un bien inmueble el cual aparece a nombre de la señora GLADYS ELIANA RINCÓN ROA y se distingue con el número de matrícula inmobiliaria 480-8720.
 - 8) Durante la convivencia de la pareja efectuó la ocupación y realizaron mejoras sobre el predio rural, denominado Trankilandia, el cual se encuentra ubicado en la vereda El Retiro, mejoras representadas en inversión industrial, capital y/o mejoras que con el paso del tiempo lograron incrementar el valor del mismo sustancialmente, dicha actividad económica de la pareja se realizaba bajo Enseña FINCA ECOTURISTICA TRANKILANDIA, establecimiento comercial que se encontraba inscrito como propiedad del señor Javier Grisales en la cámara de comercio de San José del Guaviare, desde el día 13 de abril de 2009, según se aprecia en los certificados de Cámara de Comercio que se adjuntan. Ingresos que, de acuerdo al comportamiento del comercio ecoturístico de la región, con tendencia al alza, ascienden aproximadamente a los QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) al año.
 - 9) Parte del dinero producido con actividades turísticas en el establecimiento comercial Trankilandia era destinado por la pareja para el mejoramiento del establecimiento de comercio y la incorporación de mejoras al predio, el cual tiene en su interior un atractivo turístico único en el mundo, las algas rosadas (Macarenia Clavigera), el cual la pareja logró con su trabajo posicionarlo como unos de los sitios turísticos más importantes y rentables de la región, reconocido local, nacional e internacionalmente.



- 10) La pareja también destinaba parte de la utilidad del negocio para el préstamo de dinero a terceros.
- 11) Desde la muerte del señor Javier Grisales Hernández, y por acuerdo entre la señora Eliana Rincón y los hijos del difunto, se estableció que mientras Eliana superaba el dolor y tristeza por la muerte de su compañero, a quien le arrebataron la vida saliendo de la finca Trankilandia, ellos administrarían el sitio turístico y rendirían cuentas periódicamente a la compañera superviviente, reconociéndole el 50% de las ganancias, compromisos que hasta la actualidad no se han cumplido.
- 12) El día 10 de agosto de 2022 el señor Andrés David Grisales Ramírez, efectuó la cancelación de la matrícula mercantil de su padre el señor Javier Grisales como persona natural, por causa de muerte, quien aparecía inscrito como propietario del establecimiento de comercio FINCA ECOTURISTICA TRANKILANDIA, esto con el fin de matricularse como comerciante, y así adquirir los derechos sobre los bienes que componen el establecimiento de comercio¹, a sabiendas que este bien hacía parte de una comunidad, desconociendo derechos de su hermana como heredera, y de mi poderdante como compañera superviviente, desconociendo los derechos que tienen dentro de la comunidad que surgió a la vida jurídica desde el fallecimiento del señor Javier Grisales.
- 13) Las utilidades producto de las actividades del mencionado establecimiento de comercio ascienden a la suma de QUINIENTO MILLONES DE PESOS (\$500.000.000) anuales.
- 14) El señor Andrés David Grisales Ramírez pese a las múltiples solicitudes hechas por mi poderdante, no ha informado a la señora Eliana Rincón Roa sobre las actividades del establecimiento de comercio, como tampoco le ha reconocido ni pagado su parte en las utilidades del negocio.
- 15) Por el solo hecho de la unión marital de hecho existente entre los compañeros permanentes JAVIER GRISALES HERNÁNDEZ y GLADYS ELIANA RINCÓN ROA, se constituyó la sociedad patrimonial en los términos legales, sociedad que no fue disuelta ni liquidada en vida de los compañeros permanentes, ni celebraron acto alguno referente a bienes que no entraran en dicha sociedad.
- 16) La sociedad patrimonial se disolvió con ocasión del fallecimiento del causante JAVIER GRISALES HERNÁNDEZ haciéndose necesario e imperativo liquidarla dentro del presente trámite de liquidación.
- 17) La señora, GLADYS ELIANA RINCÓN ROA, compañera permanente, manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se tiene

¹ Código de comercio, artículo 516. Salvo estipulación en contrario, se entiende que forman parte de un establecimiento de comercio:

- 1) La enseña o nombre comercial y las marcas de productos y de servicios.
- 2) Los derechos del empresario sobre las invenciones o creaciones industriales o artísticas que se utilicen en las actividades del establecimiento.
- 3) Las mercancías en trámite o en proceso de elaboración, los créditos y los demás valores similares.
- 4) El mobiliario y las instalaciones.
- 5) Los contratos de arrendamiento y, en caso de enajenación, el derecho al arrendamiento de los locales en que funciona si son de propiedad del empresario, y las indemnizaciones que, conforme a la ley, tenga el arrendatario.
- 6) El derecho a impedir la desviación de la clientela y a la protección de la fama comercial, y
- 7) Los derechos y obligaciones mercantiles derivados de las actividades propias del establecimiento, siempre que no provengan de contratos celebrados exclusivamente en consideración al titular de dicho establecimiento.



conocimiento de la existencia de otras personas con interés en la presente liquidación, además de mi representada y los dos hijos del difunto, Andrés David Grisales Ramírez y Yenny Hasbleidy Grisales Ramírez.

PRETENSIONES

PRIMERA. Que en los términos de la ley 54 de 1990 y demás disposiciones del Código Civil Colombiano, se declare abierto y radicado el proceso de liquidación de la sociedad patrimonial existente en virtud de la Unión marital de hecho que existió entre Javier Grisales Hernández y Gladys Eliana Rincón Roa.

SEGUNDA: Que se ordene el emplazamiento de todos los posibles interesados mediante la publicación y fijaciones de los edictos que ordena la Ley.

TERCERA: Que se decrete en la oportunidad procesal correspondiente la práctica de diligencia de inventario y avalúo de los bienes que conforman el haber patrimonial que se relacionan en la presente demanda.

CUARTA. Que se me reconozca personería en los términos del poder conferido que se adjuntan con la presente solicitud.

INVENTARIOS Y AVALUOS

Presento relación de los bienes que constituyen la sociedad patrimonial, sin perjuicio de reservarme la facultad de aclarar, modificar o adicionar esta relación dentro de la diligencia de inventarios y avalúos.

ACTIVOS DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

ACTIVOS:

Un lote de terreno Urbano, con casa de habitación en él construida, ubicado en la calle 22 No. 19-94 de la ciudad de San José del Guaviare, número de matrícula inmobiliaria 480-8720, avaluado en la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS.

Un lote de terreno Urbano, con casa de habitación en él construida, ubicado en la calle 22 No. 24-84 de la ciudad de San José del Guaviare, número de matrícula inmobiliaria 480-7809, avaluado en la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS.

Derechos de ocupación y mejoras sobre un predio rural denominado Trankilandia, ubicado en la vereda El Retiro del municipio de San José del Guaviare, avaluada en la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS.



Una motocicleta XTZ125, marca YAMAHA de placas **XLG87D**, modelo 2016, avaluada en la suma de ocho millones de pesos.

La suma de \$4'572.013 los cuales se encuentran en la cuenta de ahorros No. 210 05405696-5 del banco Popular.

La suma de \$ 10'000.000 aproximadamente correspondientes a las obligaciones de terceros en favor de la sociedad patrimonial, que al parecer fueron cobrada y recaudadas por el señor Andres David Grisales Ramírez, quien desde la muerte de su padre asumió la administración del negocio de la pareja consistente en los contratos de mutuo con interés, los cuales en su mayoría constan en la libreta personal del señora Javier Grisales, la cual consta en diligencia judicial, se encuentra el poder del señor Andrés David Grisales Ramírez.

La suma de Un millón Cuatrocientos mil pesos o el valor que en la actualidad corresponda, por el monto de las acciones de ECOPEPETROL que adquirió en señor JAVIER GRISALES HERNANDEZ el día 12 de septiembre de 2007, según se aprecia en el formato de aceptación de oferta.

Establecimiento de comercio FINCA ECOTURISTICA TRANKILANDIA avaluado en la suma de Quinientos Millones de pesos (\$500'000.000).

La suma de Mil Ochocientos Millones de pesos (\$1'800.000) aproximados como utilidad del establecimiento de comercio denominado FINKA ECOTURISTICA Trankilandia desde la fecha del fallecimiento del señor Javier Grisales hasta la fecha de presentación de esta demanda, más lo que se siga produciendo en adelante, como quiera que son utilidades derivadas de las actividades propias de dicho establecimiento².

PASIVOS:

Esta unión marital de hecho No tiene pasivo.

DOCUMENTALES

A. Documentos relacionados con la calidad con que actúan los interesados:

1. Registro Civil de defunción del señor JAVIER GRISALES HERNÁNDEZ con indicativo serial No. 9028682.

B. De las pruebas relativas a los bienes que conforman el activo de la sociedad patrimonial:

1. Copia simple del extracto del formulario de aceptación de ofertas del programa de emisión y colocación de acciones de ECOPEPETROL.

² Artículo 516 C.CO. (Los derechos y obligaciones mercantiles derivados de las actividades propias del establecimiento, siempre que no provengan de contratos celebrados exclusivamente en consideración al titular de dicho establecimiento).



2. Certificado de tradición del inmueble, lote de terreno Urbano, con casa de habitación en él construida, ubicado en la calle 22 No. 19-94 de la ciudad de San José del Guaviare, número de matrícula inmobiliaria 480-8720, avaluado en la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS.
3. Certificado de tradición del inmueble, lote de terreno Urbano, con casa de habitación en él construida, ubicado en la calle 22 No. 24-84 de la ciudad de San José del Guaviare, número de matrícula inmobiliaria 480-7809, avaluado en la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS.
4. Certificados de matrícula mercantil del establecimiento comercial FINCA ECOTURÍSTICA TRANKILANDIA, de la cámara de comercio de San José del Guaviare.

ANEXOS

Anexo a la presente demanda, los siguientes documentos:

1. Los que se anuncian en las pruebas documentales.

COMPETENCIA

La tiene su Despacho por la naturaleza del asunto, la cuantía, por ser la ciudad de San José del Guaviare el domicilio de los compañeros permanentes y por haberse tramitado en ese mismo despacho el proceso de declaración de existencia de la unión marital de hecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 del C.G.P

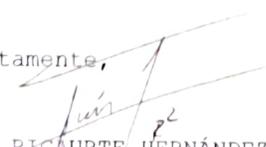
NOTIFICACIONES

Los siguientes demandados recibirán notificaciones en las siguientes direcciones y correos electrónicos:

- i. (ANDRÉS DAVID GRISALES RAMIREZ: adres.grisales06@hotmail.com) o en la calle 17 No. 23- 31, barrio Bello horizonte de esta municipalidad.
- ii. La señora Yenny Hasbleidy Grisales Ramirez en la calle 17 No. 23- 31, barrio Bello horizonte de esta municipalidad.

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaría del despacho, en la carrera 19No. 23ª-52 o en el correo electrónico abogadoivanhr@gmail.com.

Atentamente,


IVÁN RICAURTE HERNÁNDEZ RIVERA
CC. 97.613.271 de San José del Guaviare
TP. 19f.804 del CSJ.